



73

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo del dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-33-33-003-2015-00077-01
Actor: Rafael Eduardo Celis Celis
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

El Doctor EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, Magistrado de esta Corporación en auto del 15 de mayo de 2015¹, manifiesta que se encuentra impedido para conocer el presente proceso, al advertir que se encuentra incurso en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, debido a que una vez leídas las pretensiones de la demanda, observa que cuenta con un interés directo en las resultas del proceso.

Una vez analizados por la Sala los fundamentos jurídicos que llevaron al Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui, Magistrado de este Tribunal, a declararse impedido, se concluye que el impedimento planteado será aceptado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A. prevé:

“3. Cuando en un Magistrado concorra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.”

Lo anterior significa, que las causales por las cuales se puede declarar impedido los Magistrados de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, son las establecidas en el artículo 130 del C.P.A.C.A., que a su tenor señala:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil...”

¹ Folio 74 del expediente.

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00003-00

Actor: José Wilson Ortega Gómez y otros

Auto

Encuentra la Sala que la causal de recusación invocada por el Magistrado EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, es la establecida en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., el cual prevé:

"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

Para la Sala, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, se configura la causal expresada por el Magistrado Edgar Enrique Bernal Jáuregui, debido a que lo pretendido por el demandante, es la reliquidación y pago de las bonificaciones y primas recibidas en su condición de Juez del Circuito desde el 1° de junio del 2006, cargo que también manifiesta el Magistrado Edgar Enrique Bernal Jáuregui, ocupó durante los años 2006 a 2009, razón por la cual se observa un interés directo en las resultas del proceso.

Así las cosas, en el sub-lite se encuentra probada la causal invocada por el Magistrado EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, por lo que procederá a ACEPTAR el impedimento planteado.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Doctor EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI respecto a la decisión que la Sala habrá de proferir en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Separar al Magistrado EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI del conocimiento del presente proceso y comunicarle tal circunstancia.

TERCERO: El expediente pasará al despacho de la Magistrada MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ quien sigue en orden alfabético. Se realizará a través de la Oficina de Sistemas, la correspondiente compensación en el reparto de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(La anterior providencia fue aprobada en Sala Oral de Decisión No. 2 del 21 de mayo del 2015)

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 22 MAY 2015